

En la fuente abierta a 184. del libro-particular de
 la renta de respectiva a las Adiciones en Dofo y Chuqui-
 to, en el Perú, y nueva base la administración de esas
 Casas desde Sep.^{ra} de 1712, consta que la Hacienda de Chi-
 quitó, en el Valle de Chicama, Jurisdicc.^{ra} de Tarma,
 No. Reconoce por Escrit.^a otorgada en 22. de Junio de
 1748. la cantidad de 41.325 p.^{as} al 3 p.^o, y que esta
 pral fue cedida p.^{ra} la Direc.^{ta} en Temporalidad, a fa-
 vor de la indicada Misiones por instrumentos, su-
 fta 25. de Feb.^{ro} de 1785.

En seguida se refiere, que por la Escrit.^a de 17. de Dic.
 de 807. N.^o 12. y Razon que dio D. Juan Dn. de Andirabal,
 anteriorm.^{te} comisionado p.^{ra} las mismas Adiciones, Apare-
 ce que D. Daniel del Pisco, ya finado, compró esta
 Hacienda, obligandose, bajo a fianza que se dio en la
 Ciudad de Tarma a satisfacer 500. p.^{as} an.^{ales} cubriendo
 deuda atrasada que tenia de redito, cuyo imp.^{te} ascendia
 12065 p.^{as} que no habia echo entero alguno, ni tempo-
 es por lo que porveísim.^{te} habian corrido, y que tam-
 bien quedo obligado, y que convenido p.^{ra} de Andirabal
 contra él habia entablado instancia de suplico en
 la Audiencia de la Plata, tobo. que no aparece di-
 ligencia alguna judicial p.^{ra} de Andirabal.

Y a continuacion de la ant.^{or} Nota, se cuenta que
 esa Escritura se agregó al Expediente que se

HH-0140
 Caj. 7
 Doc. 119
 Vol. 1



O. L. 40-494

Sigue, sob el tecofo de los Expedis a la Hacienda, p.^a 91
se remita a Fuzosillo.

Y suponiendo lo accual, ~~atormi~~ ~~prado~~ que en
la dilatada serie a unq que media, se halla todo
evacuado, sin que aqui se tenga la menor noticia
de su terminacion, convenira p.^a el mejor excla-
recimiento de este asunto, que la Sup.^{ma} Audiencia
de V.R. se sirva disponer ~~que~~ se opere a
ala Presidencia de Fuzosillo, encargandole muy
particular^{te} se instruya de esta ~~particular~~ ocurrencia,
que en las presentes circunstancias, no es de
poca consideracion; ~~y que de curso del 1.^o y 9.^o~~
haciendo las diligencias conducentes seg.ⁿ su esta-
do de guerra de las resultas, o sobe todo aq.^{llo}
que mas sea a su justificacion arbitrio.

Dig que a V.R. n.^{ra} Administr.ⁿ del Fe-
soro Publico Lima: Oct.^{ra} 11. de 1802.

APP-04-1.0

ma
Junta de Gov.ⁿ